

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrejuela,
Telefono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernacion, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio del Ejército.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de división, de Carabineros, D. Eladio Soler Pacheco.—Página 1242.

Otro nombrando Comandante general de Ingenieros de la primera Región al General de brigada D. Miguel Manella Corrales.—Página 1242.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Ingenieros D. Emilio Luna Barba.—Páginas 1242 y 1243.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo que las concesiones de beneficios que se otorguen a los proyectos de casas baratas calificadas en la actualidad, que tienen presentados las entidades y señores que se indican, podrán ser atendidos en la forma que se expresa.—Páginas 1243 y 1244.

Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para subastar las obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construidas o en construcción, y en caminos municipales que figuran en la relación que se inserta.—Página 1244.

Otro ídem id. id. las obras de carreteras que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1244 a 1247.

Ministerio de Economía Nacional.

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola a D. Hdefonso Marañón Lavín, D. Emilio Torres Reina y don Federico Crespo Zorrilla.—Página 1247.

Otros ídem la Encomienda de Número de la Orden civil del Mérito Agrícola

la a D. Luis María Moliner y de Lanaja y a D. Eduardo Büller y Orbeta.—Página 1247.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden relativa a la provisión de destinos en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 1247 y 1248.

Otra, circular, disponiendo cese en la Comisión de la Medalla de la Paz D. Enrique Valera Saavedra.—Página 1248.

Otra ídem nombrando a D. Manuel Méndez de Vigo y Bernaldo de Quirós, Capitán de Ingenieros, para formar parte de la Comisión de la Medalla de la Paz.—Página 1248.

Ministerio de Estado.

Real orden concediendo a D. Pedro Seoane Diana, Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña Carmen Cotoner y Cotoner.—Página 1248.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Puerto de Cabras a D. Sebastián Meléndez Rico.—Página 1248.

Otra nombrando Médico forense del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Este, de Santander, a D. Ricardo Pelayo Guiltarte.—Página 1248.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular disponiendo que un equipo, compuesto en la forma que se indica, asista al torneo de polo militar que se verificará en Biarritz (Francia) los días 15 al 21 de Septiembre próximo.—Páginas 1248 y 1249.

Ministerio de Marina.

Real orden nombrando Ordenanza civil de la Escuela Náutica de Cádiz a Rafael Rodríguez Domínguez.—Página 1249.

Otra ídem el Tribunal que se indica para los exámenes de Maquinistas navales.—Página 1249.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Marfó Vilaplana, Delinente del Catastró de la riqueza urbana.—Página 1249.

Otra disponiendo que el plazo posesorio de D. José Ramón Ortega García, nombrado Administrador de la Aduana de La Línea de la Concepción, empiece a contarse a partir del día 16 del corriente mes.—Páginas 1249 y 1250.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo al Portero tercero Ramón Cavanás García.—Página 1250.

Otra nombrando Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a D. José Candeia Más.—Página 1250.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo quede constituido, en la forma que se indica, el Tribunal para juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 1250.

Otras ídem que los funcionarios que se mencionan, del Cuerpo facultativo de Bibliotecarios, Archiveros y Arqueólogos, pasen a prestar sus servicios a los Centros que se indican.—Página 1250.

Otra nombrando a D. Alberto Jiménez Praud, Director técnico de la Residencia de Estudiantes.—Página 1250.

Otra resolviendo instancia de varios Ayudantes de Escuelas Normales en suplica de que se aclare la Real orden de este Ministerio de 18 de Diciembre de 1929 en el sentido que se indica.—Páginas 1250 y 1251.

Otra declarando jubilada a D. Gu-

Uermo Amiguetti y Marengo, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz. Página 1251.

Otra disponiendo que a contar desde el día 15 de Septiembre próximo se abra el período de matrícula para los alumnos oficiales en todas las Universidades del Reino, quedando cerrado el día 30 de dicho mes.—Página 1251.

Otra ídem que por la Facultad de Farmacia de la Universidad Central se convocará concurso de méritos para la adjudicación del premio extraordinario de Doctor en Farmacia, concedido por este Ministerio para el Centenario del edificio de la Facultad de Farmacia.—Página 1251.

Otra declarando Monumenta del Tesoro Artístico Nacional las partes existentes que se indican de la muralla de Cáceres.—Páginas 1251 y 1252.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden autorizando al Comité paritario de Minas de Viella (Lérida) para que celebre sus sesiones en Bostel.—Página 1252.

Otra disponiendo que dentro del Comité paritario de Electricidad, Gas y Agua, de esta Corte, se constituya una Sección, que se denominará "Empleados de Gas Madrid".—Página 1252.

Otra nombrando Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio de la provincia de Barcelona a los señores que se indican.—Página 1252.

Otra aceptando a D. José Riera Gallo y a D. Antonio Simarro las dimisiones que han presentado de los car-

gos de Presidente y Vicepresidente de la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio al detall de Barcelona, y concediendo la excedencia en el cargo de Secretario de la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio al por mayor de Barcelona a D. José Vidal Tarragó.—Página 1252.

Otra disponiendo que la Sección de Fabricantes de sobres, constituida dentro del Comité paritario interlocal de Industrias químicas de Madrid, quede formada como se indica.—Página 1252.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Francisco Cortázar de la Fuente, Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir, de este Ministerio.—Páginas 1252 y 1253.

Otra disponiendo que la representación obrera en el Comité paritario de Industrias explotadas por la Sociedad Minero-Metalúrgica de Peñarroya, quede constituida como se indica.—Página 1253.

Otra ídem que el Comité paritario de Autobuses de Barcelona quede constituido en la forma que se expresa.—Página 1253.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden resolviendo instancias de los señores que se mencionan, solicitando determinadas aclaraciones a la Real orden de 22 de Mayo último.—Páginas 1253 y 1254.

Otra concediendo autorización para celebrar una carrera denominada "Campeonato de Peña Motorista Vizcaya".—Páginas 1254 y 1255.

Otra desestimando instancias de varios aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales solicitando concesión de exámenes ex-

traordinarios de ingreso en el próximo mes de Septiembre.—Páginas 1255 y 1256.

Administración Central.

PRESIDENCIA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Julio último.—Convirtiendo en definitivas las propuestas provisionales publicadas en la GACETA de 7 del actual.—Página 1256.

Desestimando la instancia de Felipe Durá Rodríguez por los motivos que se expresan.—Página 1256.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por D. Juan Sánchez de Quesada, Marqués de Casa Saltillo, Conde de Ulloa de Monterrey, la rehabilitación en el título de Marqués de Aguas Claras.—Página 1256.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermo y para asuntos propios a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 1256.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 29 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponden efectuar en el presente mes.—Página 1256.

FOMENTO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Velasco Llana, Celador de Policía minera, efecto al distrito minero de Vizcaya.—Página 1256.

ANEXO ÚNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 33.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantas y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES DECRETOS

Núm. 1.998.

En consideración a lo solicitado por el General de división de Carabineros D. Eladio Soler Pacheco, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Santander a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 1.999.

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la primera Región al General de brigada D. Miguel Manresa Corrales, que desempeña igual cargo en la octava Región.

Dado en Santander a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 2.000.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, número 1 de la escala de su clase, D. Emilio Luna Barba, que

cuenta la efectividad de 23 de Junio de 1925,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 19 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Juan de Lara Alhama.

Dado en Santander a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. Emilio Luna Barba.

Nació el día 7 de Septiembre de 1869. Ingresó en el servicio como soldado voluntario de Infantería el 7 de Septiembre de 1885 y obtenido plaza de alumno en la Academia General Militar el 30 de Agosto del año siguiente, siendo promovido al empleo de Alférez alumno de Ingenieros el 15 de Julio de 1889, y al de primer Teniente de dicho Cuerpo, por terminación de estudios, el 13 de igual mes de 1892. Ascendió a Capitán, en Oc-

tubre de 1897; a Comandante, en Agosto de 1912; a Teniente coronel, en igual mes de 1918, y a Coronel, en Junio de 1925.

Sirvió: de primer Teniente, en los cuarto y tercer Regimientos de Zapadores Minadores; en Filipinas, en operaciones de campaña, en el batallón de Ingenieros. De Capitán, en dicha isla, en la Plana Mayor facultativa del Cuerpo, y en operaciones de campaña, en el batallón de Ingenieros; en la Península, en el tercer Regimiento de Zapadores Minadores; en Ceuta, en la Comandancia exenta del Cuerpo, y nuevamente en la Península, en la Comandancia de Ingenieros de Madrid, Ministerio de la Guerra y Academia del Cuerpo, como Profesor; habiendo asistido a los cursos de instrucción desarrollados en Abades, Segovia y Sierra de Guadarrama por la primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército desde el 15 de Agosto al 16 de Septiembre de 1906, y al tercer Congreso general científico celebrado en Granada los días 20 al 25 de Junio de 1911 por la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, de la que es miembro numerario. De Comandante, en Ceuta, en operaciones de campaña en el primer Regimiento mixto de Ingenieros, denominado después Regimiento mixto de Ingenieros de Ceuta, y en la Península, en la Comandancia de Ingenieros de San Sebastián, con residencia en Vitoria, y de Teniente coronel desempeñó el cargo de Ingeniero Comandante de la Comandancia de Granada, pasando después a la de Cartagena.

De Coronel ha ejercido el cargo de Ingeniero Comandante, Comandante principal de Ingenieros de la Comandancia general de Melilla, habiendo asistido a diferentes operaciones de campaña, entre ellas, y como Comandante principal de Ingenieros del Cuartel general del General Sanjurjo, tomó parte en las del desembarco de Alhucemas, organizando y dirigiendo los trabajos de fortificación de las posiciones conquistadas y las vías de comunicación y de enlace de las mismas, y en la Península, el mando de la Comandancia de Ingenieros de Ferro, Desde Diciembre de 1926 viene ejerciendo el mando del segundo Regimiento de Zapadores Minadores, habiendo dirigido las escuelas prácticas de conjunto del Cuerpo de Ingenieros que tuvieron lugar en el Polígono de Retamares desde el 15 de Septiembre al 31 de Octubre de 1928, y en 1929 asistió al curso de información para el mando. En distintas ocasiones ha interinado el cargo de Inspector general, después Comandante general de Ingenieros de la primera Región.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio de carácter técnico profesional, entre ellas la de representar al ramo de Guerra en las Comisiones mixtas designadas para efectuar el reconocimiento preliminar para el estudio de la carretera del puerto de Opacua a Atauri y los trabajos de campo en el estudio del ferrocarril entre Vitoria e Izarra, que enlace las líneas de Madrid a Irún y Castejón-Bilbao en 1915, 1916 y 1917, y en su actual empleo, viene desempeñando desde Diciembre de 1926 la de Vocal de la Junta facultativa de su Cuerpo.

Es autor de la obra titulada "Fortificación de costas", declarada de texto provisional para la enseñanza en la Academia de Ingenieros y de utilidad para el estudio en la de Artillería.

Tomó parte en la campaña de Filipinas (Mindanao y Luzón) de primer Teniente y Capitán, y en la de Africa (territorios de Ceuta y Melilla), de Comandante y Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, por los trabajos de campaña y combates sostenidos contra los moros de Mindanao desde 1.º de Abril de 1895 hasta 1.º de Junio de 1896, y por la defensa de la plaza de Manila hasta el 7 de Agosto de 1898.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados desde 25 de Junio a fin de Diciembre de 1913, en las inmediaciones de Tetuán.

Medallas de la campaña de Luzón de 1896-98 y Militar de Marruecos, con pasador "Melilla".

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Mención honorífica.

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar con pasador del "Profesorado", pensionada.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medalla de Alfonso XIII.

Distintivo del "Profesorado".

Cuenta cuarenta y cuatro años y once meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y un años y un mes de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 14 de Junio del actual año devolvió a los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior emitidos por Real decreto-ley de 18 de Abril de 1925, el carácter de enajenables de que les había privado el artículo 20 del Real decreto de 4 de Agosto de 1928 y dispuso que con su producto atendiera la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad las concesiones procedentes de los servicios de Acción Social del Estado que tiene a su cargo que con anterioridad a la expresada fecha de 14 de Junio de 1930 hubieran sido otorgados de manera definitiva. Para satisfacer con dichos fondos las concesiones que se hicieran con posterioridad a esta fecha se habrá de estar, según disposición expresa contenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del mencionado Real decreto, a lo que

en su día se resuelva como consecuencia de la propuesta que formule la Comisión nombrada por Real orden de 14 de Marzo del presente año.

Este precepto tendía a evitar que pudieran ser atendidos con el producto de los títulos de la Deuda al 4 por 100 interior entregados a la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad concesiones hechas de manera condicional que ganaran firmeza antes de que quedara definida la situación jurídica que crea su existencia; pero parece necesario exceptuar de él aquellas que no llegaron a ser definitivas aun estando terminados los expedientes de que habían de proceder, por incidencias surgidas en su tramitación, absolutamente ajenas a su curso normal y a la voluntad de los interesados.

Estribarón estas incidencias en disparidades de criterio entre el Consejo de Trabajo y el de Administración de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, respecto de la apreciación de la garantía de los préstamos y primas que habían de ser otorgados y, consiguientemente, de su cuantía, y dieron lugar a que en otros expedientes posteriores a los aludidos, en que no habían surgido, se dictaran Reales órdenes de concesión definitiva, a las que el Real decreto de 14 de Junio de 1930 dio plena efectividad, permitiendo atenderlas con los recursos por él facilitados.

Para subsanar las consecuencias de esta situación, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo informado por la Comisión creada por Real orden de 14 de Mayo de 1930 y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Agosto de 1930

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

REAL DECRETO

Núm. 2.001.

A propuesto del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las concesiones de beneficencia que se otorguen a los proyectos de Casas baratas calificadas en la actualidad condicionalmente, que tienen presentados las entidades denominadas: "Compañía de Edificaciones", S. A., de Valencia; "Constructora Obrera", de Barcelona; "Cooperativa de Casas Baratas Juan Puchalt", de Abal (Valencia); "Cooperativa de Casas Baratas San Ramón", de Abul-

zech (Valencia), y por D. Felipe Morcillo Paredes, de Madrid, y D. José Giró Ferrant, de Barcelona, podrán ser atendidas con el producto de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior emitida por Real decreto de 18 de Abril de 1925, sin necesidad de esperar a que se adopte la resolución de carácter general a que alude el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 14 de Junio del actual año.

Artículo 2.º Las concesiones a que se refiere el artículo anterior no podrán ser nunca atendidas en perjuicio de las que con anterioridad a 14 de Junio de 1930 tuvieron el carácter de definitivas.

La Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad adoptará y, si fuese

necesario, propondrá al Ministro de Hacienda las medidas que fueren precisas para la consecución de este propósito.

Dado en Santander a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JULIO WAIS Y SAN MARTÍN.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Núm. 2.002.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar las obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica, en las carreteras del Estado, construidas o en construcción, y en caminos municipales que figuran en la adjunta relación y han de subastarse en el presente ejercicio económico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto-ley del presupuesto vigente.

Dado en Santander a veinte de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Segunda relación, por provincias, de obras de construcción y reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras construidas o en construcción, que han de ser subastadas en el ejercicio económico de 1930.

PROVINCIAS	DESIGNACION DEL PUENTE Y CARRETERAS	Presupuestos de contrata. — Pesetas.	Plazo de ejecu- ción. — Meses.	ANUALIDADES PARA		
				1930	1931	1932
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Almería	Puente sobre la Rambla de Albánchez, trozo primero, de la de Venta de la Media Legua a la Rambla de los Nudos	115.714,40	8	11.000	104.714,40	»
Granada	Puente y sus avenidas sobre el río Cadiar en la de Torvizcón por Alnejar a Cadiar.....	380.474,92	18	23.000	276.000,00	66.474,92
Muesca	Reconstrucción del puente sobre el río Bellos en los kilómetros 10 y 11 de la de Ainsa a la Frontera.....	401.815,46	20	40.000	286.000,00	75.815,46
Madrid	Sustitución del grupo de pontones destruidos en el Arroyo Grande, correspondiente a la Estación de Villamanta al puente sobre el río Perales, en el trozo construido entre la estación del ferrocarril y la carretera provincial de Navalcarnero a Aldea del Fresno.....	79.623,20	8	8.000	71.623,20	»
Pontevedra	Puente sobre el río Umía en Barrantes.	101.845,11	8	10.000	91.845,11	»
TOTALES.....		1.079.473,09		107.000	830.182,71	142.290,38

Madrid, 20 de Agosto de 1930.—Aprobado por S. M.—Leopoldo Matos y Massieu.

Núm. 2.003.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Mi-

nistro de Fomento para subastar las obras nuevas de carreteras que figuran en la adjunta relación y que han de ser subastadas con cargo al presupuesto vigente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Real

decreto-ley de Presupuestos del Estado.

Dado en Santander a veinte de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Primera relación, por provincias, de las obras nuevas de carreteras que han de ser subastadas en el presente ejercicio económico de 1930, con cargo al presupuesto autorizado por Real decreto-ley de 3 de Enero del corriente año.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	Presupuestos de contrata. — Pesetas.	Plazo de ejecu- ción. — Meses.	ANUALIDADES PARA		
				1930	1931	1932
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete	Bonillo a Madrudejos, trozo segundo...	322.834,33	18	3.000	214.000,00	105.834,33
Albacete	Elche de la Sierra a la de Albacete a Jaén, trozo quinto.....	339.675,54	18	3.000	226.000,00	110.675,54
Alicante	Benejúzar a Benijófar por Algorfa.....	355.754,02	18	3.000	236.000,00	116.754,02
Alicante	De la de Pego a Benidorm en Parcent a la de Játiba a Alicante en Centaina	435.796,02	20	4.000	231.000,00	170.796,02
Almería	Sorbas a los Arejos.....	309.853,21	18	3.000	206.000,00	100.853,21
Avila	Talavera a San Martín de Valdeiglesias, trozo primero.....	332.930,28	18	3.000	221.000,00	108.930,28
Badajoz	Villanueva del Fresno a la frontera portuguesa	407.042,21	20	4.000	244.000,00	159.042,21
Barcelona	Pont de Guardiola a Seo de Urgel, trozo primero.....	831.758,23	27	3.000	369.000,00	454.758,23
Burgos	Continuación de la de Santo Domingo de la Calzada a Foncea a la de Madrid a Francia, parte comprendida en la provincia.....	244.460,20	14	2.000	209.000,00	33.460,20
Burgos	Santo Domingo de Silos a Salas de los Infantes, trozo primero.....	221.140,49	14	2.000	189.000,00	30.140,49
Cáceres	Puente de la Tablilla a Zorita, trozo segundo	219.016,96	14	2.000	187.000,00	30.016,96
Cádiz	La Línea a San Roque, sección de Algeciras a Punta Carnero.....	810.208,36	27	8.000	360.000,00	442.208,36
Castellón	Argelita a Castillo de Vallamalefa, sección de Castillo a Villamalefa a Luciente, trozo primero.....	271.630,25	14	2.000	235.000,00	34.630,25
Ciudad Real.....	Santa Cruz de Mudela a Santa Cruz de los Cañamos, trozo tercero.....	182.789,76	8	1.000	188.789,76	»
Ciudad Real.....	Tomelloso a Valdepeñas por la Solana, trozo segundo.....	199.127,51	8	1.000	198.127,51	»
Ciudad Real.....	Calzada de Calatrava a Almuradiel por el Viso, trozo segundo.....	1.480,05	18	3.000	260.000,00	131.480,05
Ciudad Real.....	Villarrobledo a Tomelloso, trozo primero	122.721,95	8	1.000	121.721,95	»
Ciudad Real.....	Villarrobledo a Tomelloso, trozo segundo	109.395,04	8	1.000	108.395,04	»
Córdoba	Enlace con la de Madrid a Cádiz de las de Córdoba a Palma del Río por Moratalla, Córdoba a Villaviciosa y Córdoba a Almadén, pasando por la estación del ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante.....	708.994,93	22	7.000	386.000,00	315.994,93
Córdoba	Córdoba a Villaviciosa, trozo cuarto...	394.186,50	18	3.000	260.000,00	131.186,50
Coruña	Puente del Porco a Muros, sección de Santa Comba a Muros, trozo sexto...	307.588,05	18	3.000	204.000,00	100.588,05
Cuenca	Minglanilla a Cañete, trozo primero...	160.835,25	8	1.000	159.835,25	»
Gerona	Borredá a la de Barcelona a Ribas, trozo segundo.....	402.853,11	20	4.000	241.000,00	157.853,11
Granada	De la de Turón a la de Laujar a Orgiva a la de Tablate a Albuñol, trozo cuarto	551.301,72	22	5.000	300.000,00	246.301,72
Granada	De la de Bailén a Málaga a la de Granada a Motril. Presupuesto de contrata, 743.263,22 pesetas, de las que corresponde pagar al Estado.....	364.245,05	22	3.000	198.000,00	163.245,05
Granada	Laujar a Orgiva, trozo octavo.....	578.534,76	22	5.000	346.000,00	227.534,76
Granada	Moraleta de Zafayona al puerto de Cómpea, trozo segundo.....	247.636,21	14	2.000	211.000,00	34.636,21
Guadalajara	Orihuela del Tremedal (Caudé a El Pobo) a la de Huete a Tortuera, trozo primero	143.135,62	8	1.000	142.135,62	»
Huelva	Niebla a la de San Juan del Puerto de la Rábida, trozo tercero.....	425.132,21	20	4.000	255.000,00	166.132,21
Huesca	Jaca a El Grado, sección de Biescas a Broto, trozo sexto.....	535.186,39	22	5.000	291.000,00	239.186,39

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS.	Presupuestos de contrata. — Pesetas.	Plazo de ejecu- ción. — Meses.	ANUALIDADES PARA		
				1930	1931	1932
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Huesca	Broto a la frontera francesa por Tor- la y el Puerto de Bujaruelo, trozo primero	758.702,23	27	7.000	336.000,00	415.702,23
Huesca	Lascuarre a Vilaller, trozo segundo, tramo segundo	492.943,41	20	4.000	295.000,00	193.943,41
Jaén	Ubeda a Villamanrique, sección entre Castellar de Santisteban y el límite de la provincia, trozo tercero	110.250,52	8	1.000	109.250,52	»
Jaén	Ubeda a Villamanrique, sección entre Castellar de Santisteban y el límite de la provincia, trozo cuarto	118.467,07	8	1.000	117.467,07	»
León	Portilla de la Reina a Arenas de Ca- brales, trozo primero	268.572,22	14	2.000	229.000,00	37.572,22
L'rida	Bosost al Portillón	736.166,37	22	7.000	401.000,00	328.166,37
Logroño	De la de Soria a Logroño a Mansilla, trozo tercero	288.881,73	14	2.000	246.000,00	40.881,73
Lugo	Puente de San Acisclo en la de Fe- rreira a Foz a la Estación de Pa- zouro	344.325,67	18	3.000	229.000,00	112.325,67
Lugo	San Martín de Castro a Ventas de Na- rón, sección de San Martín de Cas- tro a Puertomarín	170.539,27	8	1.000	179.539,27	»
Madrid	Puente de Guadarrama en Navalcar- nero a Fuenlabrada por Arroyomo- linos y Moraleja, trozo segundo	371.818,03	18	3.000	247.000,00	121.818,03
Málaga	Málaga a Alora. Variante kilómetro 15,350 a 17,120. Presupuesto de con- trata, 238.251,65 pesetas, de las que corresponde pagar al Estado	173.051,65	14	1.000	148.000,00	24.051,65
Murcia	Totana a Bullas, trozo sexto	391.169,32	18	3.000	260.000,00	128.169,32
Orense	Orense a Maceda, trozo tercero	191.945,75	8	1.000	190.945,75	»
Oviedo	Villaviciosa a Puente Agüera, trozo se- gundo	272.607,18	14	2.000	233.000,00	37.607,18
Pontevedra	Campo a Carballedo, trozo segundo	207.130,97	14	2.000	177.000,00	28.130,97
Salamanca	Salamanca a La Alberguería, sección de Ciudad Rodrigo a La Albergue- ría, trozo cuarto	245.226,40	14	2.000	210.000,00	33.226,40
Santander	Sámano a San Miguel de Aras, sección de Sámano a Ampuero, trozo prime- ro	300.437,93	18	3.000	200.000,00	97.437,93
Segovia	Casilla de la Zamorana a Puente Blan- ca, trozo segundo	99.056,76	6	1.000	98.056,76	»
Sevilla	Fuentes de Andalucía a Osuna, trozo tercero	127.258,05	8	1.000	126.258,05	»
Sevilla	Utrera a Arahal, trozo primero	305.837,86	18	3.000	203.000,00	99.837,86
Sevilla	Utrera a Arahal, trozo segundo	350.698,57	18	3.000	233.000,00	114.698,57
Soria	Medinaceli a Barahona, trozo tercero	126.804,78	8	1.000	125.804,78	»
Tarragona	De la de Alcolea del Pinar a Tarrago- na en Falset a la de Castellón a Tar- ragona por la estación de Pradell y los pueblos de Torre de Fontabe- lla, Colldejón y Montroig, trozo cuarto	271.463,54	14	2.000	232.000,00	37.463,54
Tarragona	De la de Alcolea del Pinar a Tarrago- na en Falset a la de Castellón a Ta- ragona por la estación de Pradell y los pueblos de Torre de Fontabe- lla, Colldejón y Montroig, trozo quin- to	311.389,67	18	3.000	207.000,00	101.389,67
Teruel	Alcañiz a Canta Vieja, trozo séptimo, primera parte	313.987,48	18	3.000	208.000,00	102.987,48
Teruel	Cuevas de Almadén a Montalbán, tro- zo tercero	301.319,26	18	3.000	200.000,00	98.319,26
Toledo	Talavera a la de Navahermosa a Lo- grosán, variación de los kilómetros 7 y 8	127.433,95	8	1.000	126.433,95	»
Toledo	Villafraanca de los Caballeros a Miguel Esteban por Quero, trozo tercero	183.732,28	8	1.000	182.732,28	»
Toledo	Villafraanca de los Caballeros a Miguel Esteban por Quero, trozo cuarto	167.132,60	8	1.000	166.132,60	»
Toledo	Quintanar de la Orden a Fuentelespi- no de Haro, trozo primero, tramo primero	209.593,03	14	2.000	177.000,00	30.593,03
Toledo	Quintanar de la Orden a Fuentelespi- no de Haro, trozo primero, tramo segundo	224.327,27	14	2.000	193.000,00	29.327,27

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	Presupuestos de contrata. — Pesetas.	Plazo de ejecu- ción. — Meses.	ANUALIDADES PARA		
				1930 — Pesetas.	1931 — Pesetas.	1932 — Pesetas.
Zaragoza	Ayerbe a Egea de los Caballeros, sección de Egea a Erla, trozo primero.	302.196,36	18	3.000	201.000,00	98.196,36
Zaragoza	Daroca a Calmarza, sección de Daroca a la de Morata a Calamocha, trozo tercero	196.856,89	8	1.000	195.856,89	»
TOTALES.....		19.998.568,28		173.000	13.701.483,05	6.124.085,23

Madrid, 20 de Agosto de 1930.—Aprobado por S. M.—Leopoldo Matos y Massieu.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES DECRETOS

Núm. 2.004.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola a D. Ildefonso Marañón Lavín.

Dado en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

Núm. 2.005.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola a D. Emilio Torres Reina.

Dado en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

Núm. 2.006.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola a D. Federico Crespo Zorrilla.

Dado en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

Núm. 2.007.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en conceder la Encomienda de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a D. Luis María Moliner y de Lanaja.

Dado en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

Núm. 2.008.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en conceder la Encomienda de número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a D. Eduardo Butler y Orbeta.

Dado en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 384.

Excmo. Sr.: Los destinos del personal auxiliar y subalterno de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, cuando se hallan dotados con cargo al Presupuesto del Estado español, deben ser cubiertos por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, creada en la base tercera del Real decreto de 6 de Septiembre de 1925; y, por el contrario, cuando se

trata de destinos pagados con fondos del Presupuesto del Majzén, su provisión incumbe a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos auxiliares y subalternos de la Zona del Protectorado, creada por Dahir de 25 de Enero del corriente año.

Pero ocurre, con frecuencia, que unos y otros destinos conviene que los desempeñen indígenas, los cuales no pueden acudir a los concursos convocados por la Junta Calificadora de España, no sólo por tener conocimiento de ellos, sino por carecer de las condiciones exigidas por el capítulo tercero del Reglamento de 6 de Febrero de 1928.

Y en evitación de tales inconvenientes y de las dudas que pudieran derivarse de esa duplicidad de legislaciones, aplicables en el mismo territorio,

S. M. el REY (q. D. g.), visto el informe de la Comisión mixta de funcionarios de la Junta Calificadora de España y de la Dirección general de Marruecos y Colonias, creada por Real orden de 12 de Abril de 1929, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.º Cuando se trate de destinos pagados por el Presupuesto del Estado español, que deban ser desempeñados por españoles, en la Zona de Protectorado o en las plazas de Soberanía del Norte de Africa, su provisión se llevará a cabo por la Junta Calificadora de España, con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928.

2.º Cuando se trate de destinos sufragados con cargo al Presupuesto del Majzén, aunque deban desempeñarlos españoles, serán provistos por la Junta Calificadora del Protectorado, con arreglo a las disposiciones legales dictadas por S. A. I. el Jalifa.

3.º Cuando se trate de destinos que deban cubrirse con indígenas, "ya estén dotados aquéllos en el Presupuesto de

Majzén o en el del Estado español", los proveerá la Junta Calificadora del Protectorado, en el primer caso, por propio derecho, y en el segundo, por delegación de la Junta Calificadora de España, que deberá darla con carácter permanente, teniendo en cuenta la imposibilidad en que se hallan los citados indígenas—por las razones indicadas al principio—de acudir a los concursos convocados en España, de los cuales esta Presidencia del Consejo de Ministros declara excluidos tales destinos, en uso de la facultad que le concede la base tercera del Real decreto de 1 de Septiembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Presidente de la Junta Calificadora de destinos civiles y Director general de Marruecos y Colonias.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 385.

Excmo. Sr.: Dispuesto el destino al Ministerio de Estado del Secretario de Embajada, D. Enrique Valera Saavedra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese en la Comisión de la Medalla de la Paz de Marruecos, para la que había sido nombrado por Real Orden de 12 de Noviembre del año 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1930.

P. D.,

DIEGO SAAVEDRA

Señores...

Núm. 386.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias) cese en la Comisión de la Medalla de la Paz de Marruecos D. Enrique Valera y Saavedra, Marqués de Auñón, por haber sido destinado al Ministerio de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea substituído por el Capitán de Infantería D. Manuel Méndez de Vigo y Bernaldo de Quirós, destinado a la Dirección general de Marruecos y Colonias por Real orden de 23 de Julio del año actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1930.

P. D.,

DIEGO SAAVEDRA

Señores...

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Núm. 17.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle Su Real licencia para contraer matrimonio con la señorita doña Carmen Cotoner y Cotoner.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1930.

P. D.,

DOMINGO DE LAS BARCENAS

A don Pedro Seoane Diana, Secretario de tercera clase en este Ministerio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 707.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puerto de Cabras, de cuarta clase, a D. Sebastián Meléndez Rico, que figura con el número 50 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 708.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Este, de Santander, de categoría de término, anunciada a traslación en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Ricardo Pelayo Guilarte, Forense del distrito del Sagrario, de Granada, y único concursante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 224.

Excmo. Sr.: Aceptada la invitación del Presidente del Polo Club, de Biarritz (Francia), para que un equipo de nuestro Ejército asista al torneo de polo militar que se verificará en dicho punto los días 15 al 21 de Septiembre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el mencionado equipo, y compuesto por los Capitanes don Joaquín de Sotto, disponible en la tercera Región y en comisión en la Escuela de Equitación Militar; D. Julián Olivares, disponible en la primera Región; Teniente coronel (E. R.) don Leopoldo Maza, disponible también en la misma; Tenientes D. Rafael Pombo, del Regimiento Húsares de la Princesa, y D. Gonzalo Silvela, de la Escolta Real; Sargento de la Escuela de Equitación Militar Félix Santa Florentina López, cuatro soldados de dicho Centro, dos de la Escolta Real y dos del Regimiento Húsares de la Princesa. Con los caballos "Andalouse", "Aranist", "India", "Oposición", "Pábulo" y "Miosolis", de la Escuela de Equitación Militar; "Salvado", "Acor-tisse", "Lebel" y "Oyente", de la Escolta Real; "Israel", agregado al Regimiento Húsares de Pavia; "Oral", "Opima" y "Pávilo", de Caballerizas Reales, y "Verbo" y "Cerviz", del Regimiento Húsares de la Princesa, marchen al referido punto, con el fin indicado, haciéndolo con quince días de anticipación para que puedan entrenarse en el juego de conjunto; haciendo el viaje el personal y ganado en territorio nacional por cuenta del Estado, disfrutando los Oficiales 60 pesetas oro, 40 el sargento y 10 los soldados durante los mencionados quince días de entrenamiento, puesto que los que dura el torneo son sufragados por la Sociedad que hace la invitación, así como el transporte del personal y ganado desde nuestra frontera.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el ganado vaya racionado desde el 30 del corriente al 26 de Septiembre con la ración ordinaria y extra-

ordinaria que corresponde a esta clase de ganado, así como que el Capitán D. Joaquín de Sotto retire de la Presidencia el correspondiente libramiento, y una vez regresado el equipo rinda la oportuna cuenta de los gastos efectuados, con cargo a las 10.647 pesetas presupuestadas para esta atención, que lo serán también a la sección 1.ª, capítulo 4.ª, artículo único del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 80.

Excmo. Sr.: Vacante el cargo de Ordenanza civil de la Escuela Náutica de Cádiz por haberse declarado desierto en el oportuno y reglamentario concurso anunciado por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, y atribuida su provisión definitiva a este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, se ha servido nombrar en propiedad, para el expresado cargo, a Rafael Rodríguez Domínguez, que reúne las condiciones exigidas en el concurso de referencia, y el cual percibirá el sueldo eventual de 2.340 pesetas anuales, asignado para los de su clase.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1930.

El Vicealmirante encargado del despacho,
NUNEZ

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.

Núm. 81.

Excmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 1.º de Octubre próximo los exámenes para Maquinistas navales correspondientes al segundo semestre del año actual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Maquinistas navales, aprobado por Real orden de 6 de Noviembre de 1925 (D. O. núm. 60),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el Tribunal único que a continuación se expresa, y que ha de

constituirse en las Comandancias de Marina de Cádiz, El Ferrol, Bilbao, Barcelona y Cartagena, en el orden indicado, según el artículo 27 del nuevo Reglamento de Maquinistas navales aprobado por Real decreto de 2 de Noviembre de 1925, para proceder a examen con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

Presidente, el Ingeniero Naval, Inspector, D. José J. Togores y Balzola, nombrado por Real orden de 11 de Enero de 1923 (D. O. núm. 19).

Secretario, el Capitán de Corbeta D. Francisco Gil de Sola y Bausá, nombrado por Real orden de 16 de Febrero de 1929 (D. O. núm. 38).

Vocales, los primeros Maquinistas navales D. Laureano Menéndez García y D. Avelino Torres Montero.

Tanto el Presidente como el Secretario y los Vocales deberán presentarse a la Autoridad de Marina de Cádiz con la antelación necesaria para constituirse el 1.º de Octubre próximo, a cuyo efecto las Autoridades de Marina que corresponda pasaportarán para dicho puerto, con el debido tiempo, a los primeros Maquinistas antes citados; una vez terminados los exámenes en Cádiz, serán pasaportados para El Ferrol, al objeto de continuar en el cumplimiento de su cometido.

Las Autoridades de Marina de los demás puertos harán lo mismo hasta que, terminados los exámenes en Cartagena, el Capitán general del Departamento pasaportará al Presidente y Secretario de los puertos de su anterior destino o residencia, abonándose por cuenta del presupuesto del Ramo el importe de los viajes que tengan necesidad de verificar para el cumplimiento de su misión, así como también los viajes de los Vocales Maquinistas, que serán pasaportados adonde ellos determinen.

Esta comisión del servicio se declara indemnizable para el Presidente y Secretario, con cargo al presupuesto del Ramo, y las dietas prevenidas. Los Maquinistas navales que formen parte del Tribunal gozarán, los días que desempeñen el cargo de Vocales, los mismos emolumentos (sueldo y dietas) que un Teniente de Navío.

Si la cantidad recaudada en concepto de derecho de examen no fuera suficiente para abonar las dietas al Tribunal examinador, se repartirá aquélla a prorratio con arreglo a lo que corresponda a cada uno, y si resultase algún sobrante, se remitirá a la Secretaría de la Dirección general de Navegación para ingresarla en el Montepío Marítimo Nacional.

Las actas de examen que han de remitirse a la Dirección general de Na-

vegación, serán duplicadas y constarán de dos: una, en la que figuren los examinados que por haber aprobado todos los ejercicios tengan derecho al título correspondiente de primero o segundo Maquinistas, y otra, en la que figuren todos los demás.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1930.

El Vicealmirante encargado del despacho,
NUNEZ

Señores Directores generales de Navegación y Pesca Marítima. Señores Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena. Señores Comandantes de Marina. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 599.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Marfá Vilaplana, Delineante del Servicio del Catastro de la Riqueza urbana, con destino en la provincia de Barcelona, en solicitud de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa, ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado funcionario dicha licencia por un mes, con abono de sueldo entero, a partir del día 12 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 600.

Por Real orden fecha 18 de Julio último ha sido nombrado, por traslación, Administrador de la Aduana de la Línea de la Concepción, D. José Ramón Ortega García, que desempeñará el cargo de Vista de la de Sevilla; y no habiendo podido cesar en este último destino hasta el día 16 del actual, por haberlo impedido las necesidades y conveniencias del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

vido disponer que el plazo posesorio del referido funcionario empiece a contarse a partir del mencionado día 16 del corriente mes.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1930.

El Director general de Aduanas,
MARIANO MARFIL.

Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 789.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero tercero de los Ministerios civiles, adscrito a la Estación-Centro de Telégrafos de La Coruña, Ramón Cabanas García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1930.

MARZO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 790.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con la antigüedad de 21 del actual y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. José Candela Más, número 25 de la escala inmediata inferior, y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por pase a Guinea de D. Mariano Pérez Gonzalo.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.597.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, y atendiendo a lo dictaminado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Patología especial médica de enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Morros García, don Ramón Coderque Navarro, D. José Herrera Sánchez y D. Crisfino García Alfonso, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de León, Madrid, Córdoba y Zaragoza, respectivamente.

Como suplentes actuarán D. Tomás Rodríguez, D. Rafael González Álvarez, D. Germán Saldaña Sicilia y don José Marcos Rodríguez, Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria de León, Zaragoza, Córdoba y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.598.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 31 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo D. Francisco Rocher Jordá, adscrito actualmente a la Biblioteca Nacional, pase, por traslado, a prestar sus servicios al Museo de Reproducciones Artísticas, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.599.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, en su sesión del día 31 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el funcionario facultativo de dicho Cuerpo D. Emilio Parral y Blesa, adscrito actualmente a la Sección de Archivos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes pase, por traslado, a prestar sus servicios a la Biblioteca del Museo de Ciencias Naturales, con el sueldo anual que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.600.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 22 de Julio último, y de acuerdo con la propuesta de la Junta de Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director técnico de la Residencia de Estudiantes a D. Alberto Giménez Fraud, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo 1.º, concepto único, subconcepto noveno, y demás derechos y ventajas que confieren a dicho cargo las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.601.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por varios Ayudantes de Escuelas Normales en suplica de que se aclare la Real orden de 18 de Diciembre de 1929 en el sentido de que se haga extensivo a los Ayudantes numerarios de Escuela Normal el precepto contenido en la Real orden de 17 de Septiembre de 1917 (GACETA del 21), y a los Auxiliares numerarios de dichos Centros lo que se determina en la de 14 de Diciembre de 1927 (GACETA del 20), en los mismos términos que en ellas se expresan:

Resultando que la Real orden de 17 de Septiembre de 1917 se dictó para autorizar los traslados de los Ayudantes de Institutos sólo en el caso de que estos Profesores se vieran en la preci-

sión de cambiar de residencia para ejercer otro cargo público compatible con el de Ayudante numerario:

Resultando que por la segunda de las disposiciones citadas se hizo extensiva igual concesión a los Auxiliares de Institutos que se encontraran en el mismo caso que los Ayudantes, pero pasando a prestar sus servicios en el Instituto de su nueva residencia como Ayudantes numerarios y ocupando, para todos los efectos legales, el último lugar en el nuevo Centro y en el Escalafón de Ayudantes, para evitar que su adaptación lesionara derechos preestablecidos, cuales son los de otros Auxiliares, los de Ayudantes y el interés del Estado:

Considerando que el espíritu de equidad y justicia que animó las dos Reales órdenes referidas no es el mismo que informa la de 18 de Diciembre de 1929, toda vez que en el número uno de esta disposición se determina que, "por lo que se refiere a las Escuelas Normales, los Auxiliares, en el caso de que se trata, hayan o no causado baja, podrán pasar y reintegrarse con todos sus derechos en el Centro de su nuevo destino, dentro de su Sección, de modo análogo a lo prevenido, respecto a los excedentes, en la vigente Ley de 27 de Julio de 1918, ya por el turno de Ayudantes, ya en ocasión de aumentos de Auxiliares en los referidos Centro y Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede aclarada la Real orden de 18 de Diciembre de 1929 en el sentido de que se haga extensivo a los Ayudantes de Escuela Normal el precepto contenido en la Real orden de 17 de Septiembre de 1917, y a los Auxiliares de los mismos Centros lo que se determina en la de 14 de Diciembre de 1927, en los mismos términos que en ellas se expresan; y, en su consecuencia, que sólo se conceda el traslado a los Ayudantes numerarios de Normales "en el caso de que los interesados se vean precisados a cambiar de residencia para ejercer otro cargo público", y en iguales casos a los Auxiliares numerarios de los mismos Centros, los cuales "podrán, a su instancia, al ser dados de baja en el Escalafón de Auxiliares, pasar a prestar sus servicios como Ayudantes numerarios en la Escuela Normal de su nueva residencia, ocupando el último lugar en el nuevo Centro y en el Escalafón de Ayudantes", que es lo que expresa y terminantemente disponen las Reales órdenes de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1930.

P. A.,

GARCIA MORENTE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.602.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Guillermo Amigueti y Marengo, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, que ha cumplido la edad de setenta años el 14 de Julio último, día de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.603.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que a contar desde el día 15 de Septiembre próximo venidero se abra el período de matrícula para los alumnos oficiales en todas las Universidades del Reino, quedando cerrado el 30 de dicho mes y a las veinticuatro horas; sin que se concedan después prórrogas, a no ser que el alumno haya aprobado asignaturas incompatibles y previas en el último día de Septiembre y los primeros de Octubre, pudiendo entonces admitirles matrícula con carácter ordinario y en un plazo también improrrogable de tres días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los señores Rectores de las Universidades del Reino. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.604.

Ilmo. Sr.: Próximo a celebrarse el centenario de la cesión del actual edificio de la Facultad de Farmacia al Estado por los Farmacéuticos españoles, y debiendo adjudicarse el premio extraordinario de Doctor en Farmacia, concedido por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Facultad de Farmacia de la Universidad Central convocará concurso de méritos para la adjudicación del premio extraordinario de Doctor en Farmacia, concedido por este Ministerio para el centenario del edificio de aquel Centro.

2.º Que a dicho concurso podrán acudir todos los Farmacéuticos que tengan aprobada la tesis doctoral, otorgándose el premio al graduando que ostente más méritos en trabajos científicos y profesionales, comunicaciones científicas, recompensas públicas, calificación obtenida por la Tesis doctoral, expediente académico, etc.

3.º Que el examen de las instancias (acompañadas de ejemplares de los trabajos y justificantes de las recompensas y demás documentos) y estudio y ponderación de los méritos correrá a cargo de la Facultad de Farmacia, la cual propondrá al concurrente de mayor mérito entre todos, antes de 1.º de Noviembre del presente año; y

4.º Los concurrentes consignarán en la instancia que aceptan el recibir la investidura en el acto que organice el Real Colegio de Farmacéuticos durante el centenario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.605.

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Comisión provincial de Monumentos de Cáceres la declaración de Monumento nacional de las murallas de dicha ciudad:

Vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Delegación Regia de Bellas Artes de la provincia de Cáceres, y de conformidad con la propuesta de la Junta de Patronato para la conservación, protección y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), en consonancia con lo establecido en los artículos 2.º, 19 y demás concordantes del Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, se ha servido disponer se declare Monumento del Tesoro Artístico Nacional las siguientes partes existentes de la citada muralla de Cáceres:

1.º La puerta llamada Arco de la Estrella, con todo el paramento interior del adarve hasta la torre llamada de los Púlpitos, ésta inclusive, y con el arco que une los jardines de la Casa Mayorazgo a la precitada torre de los Púlpitos

2.ª La torre de las Piñuelas, la albarrana del postigo, con todas las edificaciones que forman esta torre, su unión a la muralla (Arco del Postigo y puertas de Santa Ana), la llamada torre Redonda y la baja del postigo con todos los muros de cortina que existen entre la precitada torre de las Piñuelas (que es la que se encuentra frente a la fachada occidental del Palacio de la Generala) y la torre Redonda, que forma el ángulo Sur-occidental de la muralla.

3.ª La torre Desmochada, la de la Consolación y los restos del antiguo Alcázar denominados Torre del Pozo o del Gitano, hasta dar en el Arco del Cristo, con todos los restos del lienzo o cortina que miran al saliente entre la mencionada torre Desmochada y el Arco del Cristo.

4.ª La puerta romana del Arco del Cristo.

5.ª La torre Redonda de la calle de la Amargura; y

6.ª La torre de Abu-Jacob (Buja-co), sita en la plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 956.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el señor Delegado Superior de Trabajo en Cataluña eleva a este Ministerio remitiendo copia del acuerdo del Comité paritario de Minas de Viella, tomado por unanimidad, para solicitar autorización a fin de que se celebren las sesiones del mismo en Bosost, por residir en dicha localidad la mayor parte de sus Vocales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Comité paritario de Minas de Viella (Lérida) para que celebre sus sesiones en Bosost.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 957.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por la "Agrupación de Empleados de

Gas Madrid" en solicitud de que, dentro del Comité paritario de Electricidad, Gas y Agua, de esta Corte, se constituya una Sección, denominada de "Empleados de Gas Madrid",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dentro del Comité paritario de Electricidad, Gas y Agua, de esta Corte, se constituya una Sección, que se denominará de "Empleados de Gas Madrid", Sección que estará integrada por dos Vocales patronos y dos obreros, tanto efectivos como suplentes, verificándose la designación de ambas representaciones dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y teniendo derecho a realizar dichas designaciones la Empresa "Gas Madrid, S. A.", y la "Agrupación de Empleados de Gas Madrid".

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 958.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 6.º del Real decreto de 14 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión mixta del Trabajo en el comercio de la provincia de Barcelona, a D. Víctor María González de Echávarri, D. Fernando Armengol Paláu y D. José María Pascual de Foncuberta, respectivamente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 959.

Ilmo. Sr.: Vistas las dimisiones que de sus cargos han presentado el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Mixta del Trabajo en el Comercio al detall de Barcelona, y la petición de excedencia formulada por el Secretario de la Comisión Mixta del Trabajo en el Comercio al por mayor de la misma capital,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a D. José Riera Gallo y a D. Antonio Simarro se les

acepte las dimisiones que han presentado de sus cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Comisión Mixta del Trabajo en el Comercio al detall de Barcelona, y que a D. José Vidal Tarragó le sea concedida la excedencia por tiempo indeterminado de su cargo de Secretario de la Comisión Mixta del Trabajo en el Comercio al por mayor de Barcelona.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 960.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar las representaciones patronal y obrera que han de integrar la Sección de "Fabricantes de sobres", mandada constituir dentro de la Sección segunda del Comité paritario interlocal de Industrias químicas, de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Sección de "Fabricantes de sobres" quede constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Luis Ruiz Martija y D. Manuel Fernández de Liencres.

Vocales patronos suplentes: D. Ernesto Ramos y D. Fernando Moreno.

Vocales obreros efectivos: doña Carmen Fernández y doña Manuela Martínez.

Vocales obreros suplentes: doña Feliciano Conesa y doña Carmen Sánchez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 961.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Cortázar de la Fuente, Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, en solicitud de que le sea concedido un mes de licencia por enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela con sueldo entero, durante un mes, y con residencia en Briviesca (Burgos); de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918

y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Subsecretario de este Ministerio y Ordenador de pagos por Obligaciones del mismo.

Núm. 962.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado de la elección verificada para designar la representación obrera dentro del Comité paritario de Industrias explotadas por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la representación obrera en el Comité paritario de Industrias explotadas por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya quede constituida en la forma siguiente:

Vocales efectivos: D. José Sánchez Carretero, D. Pedro Nevado Cano, don Manuel Machuca Lara, D. Marcelo Habas Rodríguez, D. Miguel Ranchal Plazuelo, D. Eugenio Madrid Gómez y D. Manuel Toledano Alcántara.

Vocales suplentes: D. José Gómez Campos, D. Ramón Serrano Camacho, D. Miguel Alonso Rovas, D. Epifanio Medina Madero, D. Angel Frujillo Martínez, D. Antonio Rodríguez Moral y D. Claudio Barba Rodríguez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 963.

Ilmo Sr.: Realizada por el Sindicato Profesional de Obreros y Empleados de Autobuses de Barcelona la elección para designar los Vocales obreros correspondientes al Comité paritario local de Autobuses en la capital mencionada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de Autobuses de Barcelona quede constituido en cuanto a la representación obrera en la forma siguiente:

Vocales efectivos.

D. Miguel Aguilló Plana.
D. Eleuterio Samitier Solana.
D. Francisco Vilardaga Cornet.
D. Juan Romagosa Freixedas.
D. Martín Vila Rocarol.

Vocales suplentes.

D. Antonio Arbós Vidal.
D. Andrés Cussó Castell.
D. Vicente Pascual Ballarà.
D. Jaime Maña Gallemí.
D. Lázaro Redondo Vicente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 328.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Lamberto Pérez Merino, D. José Burgos Sastre, como Presidente del Centro de Cereales, Legumbres y sus derivados, y D. Vicente Castro García, solicitando determinadas aclaraciones a la Real orden de 22 de Mayo último; y

Resultando que D. Lamberto Pérez Merino, vecino de Consuegra (Toledo), revendedor matriculado de abonos químicos, solicita que se aclare el sentido de la indicada Real orden en forma de que quede terminantemente prohibida la reventa de abonos y otros artículos a los socios de los Sindicatos y Federaciones que los hubiesen recibido por mediación de estas entidades, evitando así que pueda soslayarse la mencionada disposición, inscribiendo como socios, al mismo tiempo de hacer las compras, a personas o entidades que habitualmente no son labradores ni asociados a dichas colectividades, sino comerciantes, debiendo ordenarse que queden obligados aquellos organismos a no vender a sus socios cantidades superiores a las de su propio consumo:

Resultando que D. José Burgos y Sastre, como Presidente del Centro de Cereales, Legumbres y sus derivados, Corporación domiciliada en Barcelona, abundando en las anteriores razones, pide que se determine de un modo claro y taxativo quiénes son las personas y entidades que, con carácter de socios de los Sindicatos Agrícolas y Ganaderos, podrán disfrutar en lo sucesivo de los repartos mutualistas o cooperativistas de abonos, semillas, máquinas, insecticidas, etc., según corresponde a los servicios de tales Sindicatos por beneficio del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, quedando exentos de todo reparto aquellos socios que no puedan acredi-

tar, mediante el correspondiente recibo de la contribución industrial, hallarse dedicados habitualmente al ejercicio de las industrias agrícola o ganadera:

Resultando que D. Vicente Castro García, vecino de la villa de Don Fadrique (Toledo), y revendedor matriculado de abonos químicos, interesa, asimismo, la aclaración de la Real orden antes citada, prohibiendo la reventa de abonos y otros artículos a los socios de los Sindicatos y Federaciones que los hubiesen recibido por mediación de estas entidades y demás extremos que ya se contienen en la instancia de don Lamberto Pérez Merino, antes relacionada:

Considerando que la Real orden de 22 de Mayo próximo pasado, disponiendo, con carácter general y como aclaración a las disposiciones por que se rigen los Sindicatos Agrícolas, que ni con arreglo a la ley de 28 de Enero de 1906 y Reglamento para su ejecución ni conforme al Real decreto número 2.516, de 21 de Noviembre de 1929 entonces vigente, pueden aquéllos realizar operaciones de reventa de abonos ni otras similares respecto de entidades y particulares no asociados a los mismos, se dictó, a petición de varios expendedores de abonos, entre ellos D. Vicente Castro García, y es congruente, con las pretensiones por los mismos deducidas, que motivaron dicha soberana disposición, quedando con ésta resueltas todas las cuestiones que dieron origen a las quejas producidas por los almacenistas de las referidas materias fertilizantes:

Considerando que la aclaración que interesan los actuales peticionarios, respecto de la Real orden referente a que quede prohibida la reventa de abonos y otros artículos que los socios de los Sindicatos y Federaciones hubieren recibido por mediación de estas entidades, es innecesaria toda vez que, basadas estas organizaciones en la cooperación o mutualidad y para fines directamente relacionados con la agricultura y ganadería, resulta indudable que tanto por la ley vigente de 28 de Enero de 1906 como por el derogado Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, sólo los asociados y para sus propios servicios, pueden beneficiarse con dichas adquisiciones, pero sin destinarlas a la reventa particular:

Considerando que el establecer una clase de socios activos y otra que en una de las instancias se califica de platónicos, exceptuando éstos últimos de todo reparto y obligando a los primeros, para recibir los beneficios de la cooperación, a presentar el correspondiente recibo de la contribución industrial, constituiría, no ya una aclaración

la ley, sino una modificación de la misma, que por otra parte no parece lógica, pues dentro de la legislación, tanto de la derogada, como de la vigente, no es necesario para ser socio de un Sindicato pagar la contribución que se pretende, lo que impediría que formaran parte de los Sindicatos los obreros del campo, aparceros, arrendatarios, etc., que son quizás los más necesitados de los beneficios que reportan estas entidades:

Considerando que la limitación que se solicita de no vender a los asociados cantidades superiores a las de su propio consumo, sobre ser difícil de establecer, está virtualmente contenida en la ley y en los Estatutos de los Sindicatos, a los cuales habrán de ajustarse sus Juntas para un equitativo reparto, quedando expedita las acciones correspondientes para denunciar o sancionar los abusos o infracciones que se cometieren, bien acudiendo a la jurisdicción administrativa competente, bien utilizando la vía judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que no proceden las aclaraciones que se solicitan en las instancias de que se ha hecho mérito, por ser innecesarias, toda vez que se desprende evidentemente de la ley cuáles son las personas que, con carácter de socios de los Sindicatos Agrícolas y Ganaderos, pueden gozar de sus beneficios, y que tales asociados sólo pueden aplicar a sus propias necesidades y servicios, pero sin destinarlos a la reventa, los abonos y demás artículos que adquieran por mediación de los mencionados Sindicatos y de las Federaciones de los mismos, debiendo ser publicada esta disposición en la GACETA DE MADRID para general conocimiento y como fijación de la interpretación y alcance de la Ley y Reglamento vigentes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 229.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Real Automóvil Club de España remitiendo, favorablemente informada, la instancia suscrita por el Presidente de la Sociedad "Peña Motorista Vizcaya", domiciliada en Bilbao, Gran Vía, número 31, solicitando autorización para celebrar el día 31 del corriente Agosto una carrera, denominada "Campeonato de Peña Motorista de Vizcaya", cuyo pro-

no de recorrido y Reglamento acompaña:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación por el Real Automóvil Club de España del Reglamento dictado para la referida carrera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar la celebración de la carrera denominada "Campeonato de Peña Motorista Vizcaya", aprobándose a tal efecto el Reglamento al que habrá de ajustarse, publicándose, tanto el Reglamento como la autorización, en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

CAMPEONATO SOCIAL DE PEÑA MOTORISTA VIZCAYA

Segundo circuito motorista de Guecho-Berango.

1.º Peña Motorista Vizcaya organiza para el día 31 de Agosto de 1930, y a las tres y media de su tarde, una carrera motorista, titulada "Campeonato social de Peña Motorista Vizcaya", en el circuito de Guecho-Berango, situado entre el paso a nivel de Algorta, carretera de los Puentes, Berango (pueblo), estación de Berango, Empalme y Algorta, con un recorrido de 4.446 kilómetros, efectuándose dicha prueba en sentido contrario a la marcha de un reloj.

2.º Siendo una prueba de carácter social, solamente podrán tomar parte en ella aquellos motoristas que sean socios de Peña Motorista Vizcaya y sobre los cuales no pese alguna resolución ordenada por las Asociaciones motociclistas adheridas a la F. I. de C. M., y con arreglo al presente Reglamento.

Se establecerán dos clases de corredores: expertos y no expertos, considerándose expertos, aquellos que en carreras de velocidad hayan obtenido primer premio.

3.º Solamente podrán tomar parte motocicletas solas (sin sidecar), limitándose su inscripción a las siguientes categorías:

Categoría A: Hasta 250 c. c.

Categoría B: Hasta 350 c. c.

Categoría C: Fuerza libre.

4.º Además deberán reunir, de acuerdo con el Reglamento de la F. I. de C. M., los siguientes requisitos: dos frenos independientes y eficaces; dos guardabarros que sobresalgan, cuando menos, 10 milímetros de los neumáticos y que cubran, por lo menos, 120 grados en la rueda delantera y 180 en su rueda trasera; un asiento o sillín para su conductor; un cabañete en su rueda trasera, que irá vacío durante toda la prueba; un claxon o bocina lo suficientemente eficaz para hacerse oír del corredor a quien se

pretenda pasar; presentando, por tanto, lo exigido por los Reglamentos vigentes de circulación por carretera en lo referente a vehículos de motor de estos equipos.

5.º El peso mínimo de las motocicletas, entendiéndose por este peso solamente los elementos de construcción de la máquina, sin que en ningún caso pueda ser completado por lastre, será: de 60 kilos para la categoría A, de 75 kilos para la categoría B y de 85 kilos para la categoría C.

6.º No siendo obligatorio el uso del silenciador, queda prohibida toda disposición, tanto del motor como de la motocicleta, que pueda contribuir a levantar polvo.

7.º Cada motocicleta ha de terminar la prueba precisamente con el mismo conductor que tomó la salida en ella, no permitiéndose cambio de conductor, ni aun por causa alguna, al conductor, cambiar la motocicleta.

8.º Los Comisarios de la prueba podrán negar la salida o retirar de la prueba a cualquier corredor que, a su juicio, en los ensayos o en el transcurso de la prueba diera muestras de inhabilidad que pudiera constituir peligro para él o para los demás corredores, así como porque su máquina no reúna las debidas condiciones de solidez, seguridad o confortabilidad para el piloto.

9.º La inscripción para esta prueba queda abierta desde el momento en que este Reglamento sea hecho público, y deberán formalizarse precisamente por el concursante, en la Secretaría de "Peña Motorista Vizcaya", de ocho a nueve de la noche, en boletines que para este fin se facilitarán en dicha Secretaría. Los derechos de inscripción son de 25 pesetas, reembolsándose 15 a los que toman la salida y dieran, como mínimo, tres vueltas al circuito. Las inscripciones se cerrarán el jueves día 28, a las nueve de la noche.

10. Se adjudicará por sorteo, dentro de cada equipo, un número de orden a cada motocicleta, colocándose los números que al efecto se entregarán, en la siguiente forma: uno en la parte delantera, en forma perfectamente visible aun a gran velocidad, y otro dorsal para la espalda, que reunirá las condiciones de colocación indicadas.

11. La salida se dará en grupos y por equipos, en la siguiente forma:

A las tres y media de la tarde, y en lugar designado oportunamente, se dará la salida a las motocicletas de la categoría C; a las tres y treinta y un minutos, a las de la categoría B, y a las tres y treinta y dos minutos, a las de la categoría A.

12. La salida se efectuará en la siguiente forma: se colocarán las motocicletas, sobre su soporte, en la cuneta derecha de la carretera, con su motor parado y en dirección oblicua, y sus respectivos pilotos en el extremo opuesto, conservando el orden de numeración. A la señal dada por el juez de salida, los corredores atravesarán la carretera, recogiendo cada uno su máquina y efectuando su arranque con su pedal de marcha o empujando.

13. Es obligatorio, durante toda la prueba, el uso del casco, y los Comi-

sarios negarán la salida al que no lo lleve. Asimismo los corredores obedecerán inmediatamente a las indicaciones que los Comisarios o Jueces de la carrera les hagan, incurriendo, en caso contrario, en posible descalificación, así como en otras posibles sanciones si la actitud del corredor fuere a ello acreedora.

14. Los corredores no podrán, bajo pena de descalificación, recibir ayuda de persona alguna durante la prueba, así como efectuar todas sus reparaciones por sí solos, si bien para su avituallamiento, si le fuere preciso durante el transcurso de la prueba, podrá ser ayudado por su mecánico, cuyo nombre dará a los organizadores en el momento de su inscripción, y teniendo presente que dicho avituallamiento solamente lo podrá efectuar en el puesto que para este fin se instala en la salida.

15. El recorrido a efectuar será de 75,582 kilómetros (17 vueltas) para la categoría A; 84,474 kilómetros (19 vueltas), para la categoría B, y 88,920 kilómetros (20 vueltas), para la categoría C.

16. Para tener derecho a la clasificación deberán terminar su recorrido respectivo antes de las seis horas de la tarde, hora en que se dará por terminada la prueba, y en que los comisarios de la misma ordenarán su formación y retirada a todo corredor que aún no hubiere dado el número de vueltas exigido para cada categoría.

17. Están asimismo obligados a ceder dos terceras partes de la carretera a todo corredor que intente pasalles, quien, a su vez, deberá pedir paso con repetidos toques de bocina, no permitiéndose pasarse en curvas ni en lugares peligrosos para ello.

18. Se establecerán dos clases de clasificaciones: una por categorías en orden al menor tiempo empleado entre los de su clase; y otra general, con arreglo al handicap indicado en el artículo 15, y por su orden de llegada a la meta a la terminación del número de vueltas exigido a cada categoría de motocicletas.

19. La salida del coche piloto se hará cinco minutos antes de la salida de la primera categoría, y el coche cierra-carreras saldrá cinco minutos después de la hora fijada para la terminación de la prueba.

20. En manera alguna podrá ser permitido circular a los corredores en sentido contrario a la dirección indicada para la prueba, y en caso de avería en su máquina deberá dejarla en el costado extremo de su derecha donde su estacionamiento no signifique peligro alguno para los demás corredores, anunciando al Jurado más próximo su retirada definitiva.

21. Una vez anunciada su retirada, únicamente a pie podrá permitírsele circular en sentido contrario a la marcha de los corredores, hasta llegar a su puesto de avituallamiento, pero efectuando su marcha bajo su responsabilidad, siendo él responsable de cualquier accidente que por su culpa pudiera sobrevenir.

22. Se otorgarán los siguientes premios:

Primero de cada categoría, Copa de plata.

Segundo de cada categoría, Medalla de plata.

Tercero de cada categoría, Medalla de bronce.

Primero de la clasificación general, Medalla de oro y título de campeón.

Vuelta más rápida de todas las categorías, Copa de plata.

23. "Peña Motorista Vizcaya" se reserva el derecho de suspender o aplazar la prueba si condiciones externas o fortuitas lo hiciese necesario, sin derecho, por parte de los corredores o concursantes, a reclamación alguna.

En caso de suspensión definitiva, "Peña Motorista Vizcaya" devolverá el importe de las inscripciones percibidas.

24. Cualquier reclamación que se produzca con motivo de esta prueba ha de ser formulada por escrito, antes de haber transcurrido seis de la terminación de la prueba, y precisamente por el mismo corredor reclamante y acompañada de un depósito de 200 pesetas, que únicamente será devuelto en el caso de que su reclamación se resolviera favorablemente.

25. Todo corredor inscrito, por el hecho de su inscripción y firma, acepta todas las disposiciones del presente Reglamento, y se compromete a acatar todas las disposiciones que se dicten por el director de la prueba, comisarios y jueces.

26. "Peña Motorista Vizcaya" no acepta responsabilidad alguna por los accidentes, daños o perjuicios de que puedan ser víctimas o causantes los corredores.

27. Cualquier duda a que pudiera dar lugar la interpretación de este Reglamento será resuelta por el Comité de dicha prueba, y su resolución será inapelable.

28. Han quedado nombrados:

Comité de Honor.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Excmo. Sr. Gobernador militar de Bilbao.

Señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao.

Señor Alcalde Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Guecho.

Señor Alcalde Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Berango.

Señor Presidente del "Automóvil Club de Vizcaya".

Señor Presidente de "Peña Motorista Vizcaya".

Director de la prueba:

D. Luis Martín Lafont.

Comisario general de ruta:

D. Luis Ortúzar Peñeñori.

Comisarios:

D. Juan Antonio Aznar, D. José María Yermo, D. Eduardo Lastagaray García, D. Agustín López Tapia, por "Peña Motorista Vizcaya"; D. Gregorio Pradera, por el "Automóvil Club de Vizcaya", y el Comisario que nombra la "Real Federación Motociclista Española".

Comisarios técnicos:

D. Antonio Sarasúa, D. Andrés Senties y D. Antonio Ferrer.

Comisarios Médicos:

D. José María Gazteiz, D. Esteban Clemente Romeo, D. Angel Aguirreche, D. J. L. Aránsolo y D. Enrique Lalimde del Río.

Jueces de salida y llegada:

D. Antonio Sarasúa y D. Andrés Senties.

Jefe de controles:

D. Fernando Portillo.

Cronometrador:

D. Manuel Abásola.

Secretario general:

D. Víctor Lagos.

Bilbao, 1.º de Julio de 1930.—El Presidente, Francisco de Ibarra González.—El Secretario, Eduardo Lastagaray García.

ANEXOS A LOS ARTICULOS:

3.º Las categorías señaladas servirán tanto para los corredores expertos como para los no expertos.

11. Las condiciones de salida especificadas se refieren a los concursantes expertos.

Para la salida de los no expertos, los señores Comisarios determinarán si se hará al mismo tiempo que la de los expertos o con un tiempo de anticipación que oportunamente se anunciará.

15. Estos recorridos se refieren a los corredores expertos.

El recorrido a efectuar por lo no expertos será de: 53,352 kilómetros (12 vueltas), para los de la categoría A; de 62,244 kilómetros (14 vueltas) para los de la categoría B, y de 66,690 kilómetros (15 vueltas) para los de la categoría C.

22. Los premios especificados anteriormente corresponden a la clase de expertos.

Para los no expertos se otorgarán los siguientes:

Primero de cada categoría, Medalla de oro bermeil.

Segundo ídem íd., Medalla de plata.

Tercero ídem íd., Medalla de bronce.

Para el primero de la clasificación general de estos corredores: Copa de plata.

Núm. 330.

Fmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por varios aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales a quienes faltaba aprobar una o dos asignaturas, solicitando la concesión de exámenes extraordinarios en el próximo mes de Septiembre:

Resultado que por Real Orden de 5 de Diciembre último se les concedió en el mes de Enero próximo pasado exámenes extraordinarios como adelantado a la convocatoria del mes de Junio, toda vez que en la citada disposición se dice: "Los alumnos o aspirantes que en dichos exámenes no alcancen la su-

eficacia de aprobado, podrán repetir examen solamente en una de las convocatorias oficiales de Junio o Septiembre, a su elección."

Considerando que las convocatorias de ingreso en los Centros oficiales de enseñanza están regladas y no pueden aumentarse sin infringir las disposiciones que las regulan y tienen establecidas para los meses de Junio y Septiembre de cada año, y que no existe precepto legal alguno que autorice el aumento de las mismas sino en casos muy contados y excepcionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la solicitud de concesión de exámenes extraordinarios de ingreso en el próximo mes de Septiembre en las Escuelas de Ingenieros Industriales, instada por varios aspirantes a quienes falta aprobar una o dos asignaturas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1930.

P. D.,
PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE JULIO DE 1930

Transcurrido el plazo prevenido en las propuestas provisionales publicadas en la GACETA del día 7 del mes actual, correspondientes a los Ayuntamientos de Gaucín (Málaga), Villahueva de la Fuente (Ciudad Real) y Talavera de la Reina (Toledo), quedan convertidas en definitivas las mismas, por no haberse presentado reclamación alguna contra dichas propuestas.

Madrid, 26 de Agosto de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la GACETA del día 7 del actual, se declara ampliada dicha propuesta con las clases que se relacionan a continuación, por acreditar reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando convertida en definitiva para todos los efectos:

Sargento licenciado, Gerardo Lozoya Gómez.

Madrid, 26 de Agosto de 1930.—El

General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Transcurrido el plazo prevenido en la propuesta provisional publicada en la GACETA del día 7 del actual, se declara ampliada dicha propuesta con las clases que se relacionan a continuación, por acreditar reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando convertida en definitiva para todos los efectos:

Sargento licenciado, Salvador Saenz Molina.

Cabo ídem, Miguel San Agustín Zapata.

Soldado ídem, Mariano Jubertas Ochoa.

Otro ídem, Julián Morera Juzgado.

Sargento complemento, Angel Cobo Atienza.

Otro ídem, Manuel Mallofré Sanz.

Instancia que se desestima, por el motivo que se expresa:

Por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y el de carencia de antecedentes penales exigidos en el anuncio de la convocatoria:

Felipe Durá Rodríguez.

Madrid, 26 de Agosto de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Don Joaquín Sanchiz de Quesada, Marqués de Casa Saltillo, Conde de Ulloa de Monterrey, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Aguas Claras, concedido en 1833 a D. Antonio Ponce de León, y cuyo último poseedor fué D. Francisco Ponce de León, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere, puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 23 de Agosto de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Roberto Martínez Abad, Oficial de primera clase adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1930.—

El Jefe de Personal, P. S., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Eloisa Salinero Gil, Auxiliar de segunda clase adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes la interesada, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento a la interesada. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1930.—El Jefe de Personal, P. S., Manuel Díaz Contreras.

Señor Delegado de Hacienda de Cuenca.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, a las doce de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 26 de Agosto de 1930.—El Director general, P. D., Francisco Santos.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vista la instancia presentada por D. Manuel Velasco Llana, Celador de Policía minera, afecto al Distrito minero de Vizcaya, Oficial de Administración civil de segunda clase, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad, según justifica con el certificado facultativo de Sanidad civil:

Vistos los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, el informe favorable de su Jefe y la Real orden complementaria y aclaratoria de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Velasco Llana un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a partir del día 17 del corriente mes; debiendo publicarse esta concesión en la GACETA DE MADRID.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1930.—El Director general, José de Luna.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Pasco de San Vicente, 20.